

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Posetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Posetas |
|--|---------|--|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entidades (semestre)..... | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| Idem (semestre)..... | 30 | Precio de la línea..... | 1 50 |
| Particulares y otras entidades (año)..... | 100 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 |
| | | Número suelto..... | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Recibidos de Comisaría general los impresos para el desarrollo de la circular número 746 publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 174 de 23 del próximo pasado mes de junio, por la que dictan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950 51; se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales de la provincia, que pueden formular el pedido de los modelos y fichas que precisen para la tramitación de las reservas de consumo familiar, los que les serán remitidos seguidamente, cargando su importe en la cuenta de material que se lleva a cada local.

Soria 3 de agosto de 1950.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 1559

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 746 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950 51.

(Continuación)

Art. 35. Las Delegaciones de Abastecimientos, a medida que reciban los resguardos (modelo núm. 4 a) bis) y los sobres correspondientes incluirán en los ficheros de reservistas de la capital y en el provincial las fichas que hubieran extendido y remitirán a las locales de los distintos municipios las de los reservistas que tengan su residencia en ellos, para que por estas últimas Delegaciones se hagan en sus respectivos ficheros las inclusiones pertinentes y comuniquen posteriormente a la provincial los números definitivos que correspondan a los expedientes familiares de los nuevos reservistas titulares de C 1.

En consecuencia de todo ello se darán por cumplimentadas las reservas, incluyéndose a los beneficiarios en el Censo de reservistas, que habrá de tenerse en cuenta tanto para producir inmediatamente las bajas de inscrip-

ción en las panaderías en que estén inscritos quien lo sean por primera vez, como para señalamiento de cupos de harina en lo sucesivo.

Art. 36. Todos los documentos relativos a reservas que hayan de conservar las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes los archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del C 1 que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo, como antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si el titular de un C 1 falleciera y sus derechohabientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponda a la persona que sustituya al fallecido como titular del C 1.

Art. 37. Si la persona que causa alta como reservista perteneciera a la familia de un productor, aparcerero, rentista o igualador que ya tuviera reconocida reserva en la campaña de 1949 1950, se consignará en la ficha de aquélla el número del expediente familiar que hubiera en la del reservista ya reconocido. En caso contrario se le dará el número que le corresponda por el nuevo expediente que se instruye.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservistas o simplemente por la alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de reserva, se reflejará en el fichero de reservistas. Las fichas de las «Bajas» pasarán al «Fichero Pasivo».

Art. 38. Las Delegaciones provinciales, para conservar los ficheros provinciales de reservistas en debida forma recibirán de las locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas por: «Cambio de residencia», «perder la condición de reservista» (casos documental y debidamente justificados), «defunción», «ausencia al extranjero», etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho, y también en consecuencia de la pérdida de la condición de obrero fijo o servidor doméstico que tuvieran

reconocida las personas que por esa causa cesen en los derechos de reserva o, por el contrario, los adquieran.

Art. 39. Mensualmente las Delegaciones provinciales de Abastecimientos confrontarán con los datos que posea la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo el número de reservistas que estén reconocidos en fin de cada mes. Los datos obtenidos después de dicha confrontación, una vez aclaradas las diferencias que puedan existir, serán comunicados por los mencionados organismos a los superiores de que dependan.

Regimen para entrega y contratación de excedentes

Art. 40. El agricultor, después de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 18 de esta circular procederá, tan pronto como tenga realizada su recolección, a la entrega inmediata del cupo forzoso, siempre dentro del plazo a este fin establecido. Asimismo dentro del plazo final que para la entrega total se ha fijado, hará entrega de sus excedentes disponibles en concepto de depósito. De las referidas entregas, que obligatoriamente se llevarán a efecto en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, se harán las oportunas anotaciones en las casillas correspondientes del indicado modelo C 1.

Al hacer las entregas que como excedentes de cupo vaya efectuando, recibirá el agricultor el contrato A4 A C-1, especialmente habilitado para estas operaciones de depósito, los que serán canjeados, a su presentación en la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, por los resguardos definitivos de depósito.

Los resguardos de depósito definitivo serán por fracciones de 125 kilogramos y de 10 kilogramos de trigo, pudiéndose canjear el total que figure en el resguardo provisional A4 AC 1 en la forma que mejor convenga al productor, aunque sin rebasar nunca dicho total.

Venta de resguardos

Art. 41. Los resguardos de depósito de excedentes de cupo podrán ser vendidos por el agricultor al precio que libremente convenga, al exclusivo fin de que puedan ser adquiridos por quienes, figurando como beneficia-

rios en el racionamiento de pan, de seen por este nuevo procedimiento constituirse en reservistas.

Los agricultores podrán concertar las ventas de dichos resguardos, bien directamente al consumidor o a través de los intermediarios que libremente designen, tales como almacenistas o fabricantes de harina, panaderos, agentes comerciales o cualquiera otra persona física o jurídica autorizada legalmente para comerciar en esta rama, o valiéndose de Cooperativas o de Servicios que puedan establecer las Hermandades Sindicales o las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Art. 42. Una vez el comprador de cereal en posesión del resguardo de compra correspondiente, a que se refiere el artículo 40, lo presentará en la Delegación provincial de Abastecimientos a que corresponda el municipio de su residencia habitual, juntamente con la solicitud modelo número 9 y las Tarjetas de Abastecimiento y Colecciones de cupones de todas las personas beneficiarias del citado resguardo.

La Delegación comprobará la identidad de las personas beneficiarias y si la cantidad de cereal que figura en el documento de compra responde, como máximo, al total de 125 kilogramos por persona y año. Hallado todo conforme, expedirá el resguardo modelo número 9 bis y lo entregará al interesado, juntamente con el resguardo de compra y las Tarjetas de Abastecimiento presentadas. Ambos resguardos los conservará el solicitante en su poder para retirar en su día de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo el vale de la harina correspondiente a la reserva.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda en Soria

Anuncio

Ordenado por la Superioridad y en virtud de lo dispuesto por las disposiciones vigentes, se anuncia por el presente, que el día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, se procederá en las oficinas de la antigua Delegación de Hacienda, bajo la Presiden-

cia del Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, asistido de los señores Abogado del Estado e Interventor de Hacienda, a la venta en pública subasta de los muebles y objetos, que procedentes de las oficinas de la antigua Delegación de Hacienda, se consideran como sobrantes.

El tipo de subasta, será el de tasación pericial que a continuación de cada objeto se consigna.

Relación de objetos

1. Una mesa antigua, en mediano uso, en 50 pesetas.
2. Dos mesas gutapercha, con tres cajones, en 100 id.
3. Cuatro id. id., con siete cajones, en 150 id.
4. Dieciséis id. panel grandes, en 100 id.
5. Nueve id. nogal de tres cajones, en 150 id.
6. Seis id. nogal dobles, en 200 idem.
7. Cuatro id. panel, en mal estado, en 50 id.
8. Un armario de doble cerradura, en 250 id.
9. Un id. id. sin madera al respaldo, en 100 id.
10. Un id. sencillo, con respaldo, en 100 id.
11. Una sillera (seis sillas, tresillo y un sillón en mal uso), en 350 id.
12. Un armario nogal, en 200 id.
13. Un lavabo en mal uso, en 10 idem.
14. Un biombo, en 20 id.
15. Un armario doble de nogal, con cristal, en 150 id.
16. Dos armarios negros, sin respaldo, en 100 id.
17. Un armario doble de nogal, con cristal, en 200 id.
18. Uno id. de dos cuerpos, anti guo, en 75 id.
19. Un banco, en 25 id.
20. Un armario pequeño, en 75 id.
21. Uno id. de corredera, pequeño, en 150 id.
22. Un fichero, en 15 id.
23. Tres cajas de caudales, en 300 idem.
24. Dos mesas de nogal de cinco cajones, en 200 id.
25. Un armario de medio cuerpo, en 50 id.
26. Uno id. de nogal de dos cuerpos, en 200 id.
27. Dos estantes, en 50 id.
28. Una mesa de pino de seis cajones, en 100 id.
29. Una id. pequeña en mal uso, en 75 id.
30. Una estantería, en 25 id.
31. Persianas en mal uso, en 10 id.
32. Dos mesas panel negro en mal estado, en 10 id.
33. Una mesa en mal uso, en 25 idem.
34. Una arca pequeña, en 25 id.
35. Quince armarios oscuros en regular uso, en 200 id.
36. Varias mesas y efectos en mal uso, en 50 id.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta, es indispensable consignar en la Mesa o

acreditar que se ha depositado previamente en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta de los objetos que se pretenda licitar.

Las cantidades depositadas, se aplicarán al completo pago del importe de lo adjudicado, devolviéndose las de más.

Los compradores perderán el depósito constituido por falta de pago del importe de la venta.

Se admitirán las posturas, siempre que aquéllas cubran los dos tercios del tipo que sirve de base a la subasta, quedando obligado el que resulte mejor postor a firmar el acta de subasta.

Las ofertas se harán por pujas de diez pesetas en adelante.

Todas las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes, propiedad del Estado, ocurran entre él y los particulares que con el mismo contraten, son de la competencia de la Administración.

Será de cuenta de los compradores el pago de los derechos de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, de los peritos y todos cuantos se originen con motivo de la venta.

Para todo lo no previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

Los muebles objeto de la venta, estarán expuestos en los locales de la antigua Delegación de Hacienda hasta el día que se verifique la subasta y horas de cuatro a siete de la tarde, durante los días hábiles.

Dado en Soria a 9 de agosto de 1950.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez. 1565
235.—Derechos 201 pesetas.

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cantidades que se expresan en concepto de *cupo definitivo* de Compensación municipal, correspondiente al ejercicio de 1947.

| AYUNTAMIENTOS | Pesetas |
|----------------------------|---------------|
| Rebollo de Duero | 452 32 |
| Total | 452 32 |

RELACION de Ayuntamientos que tienen puesto el cobro en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cantidades que a cada uno se les señala en concepto de *cupo extraordinario* de Compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1948.

| AYUNTAMIENTOS | Pesetas |
|------------------------|------------------|
| Madruédano | 10.032 83 |
| Tarancueña | 16.996 86 |
| Total | 27.029 69 |

Delegación provincial de Industria de Soria

Por la Delegación técnica de restricciones en la Zona Centro Norte, se

ha autorizado a la empresa «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», para pensar el mayor costo de la energía de origen térmico adquirida a «Eléctricas Reunidas, S. A.» aplicando a sus abonados los siguientes recargos en las facturaciones:

Suministros de alumbrado

Recargo del 20 por 100 (veinte) sobre el precio contratado.

Suministros de fuerza motriz

Recargo del 14 por 100 (catorce) sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos deberán ser aplicados hasta el cobro total de la cantidad de 390.608'30 pesetas entre las provincias de Zaragoza y Soria y no afectarán a los abonados con los que se haya suscrito contrato en la presente época o llegado a acuerdos estableciendo diferentes precios según el origen de la energía que se les suministre.

Soria 9 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Isidro M. de Toro. 1564
236.—Derechos 43'50 pesetas.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Sección de Asuntos generales y Concesiones.—Instalaciones eléctricas.—Anuncio

Don Benito Guerra Rodríguez, Ingeniero Industrial, como Director Gerente de «Electra de Burgos S. A.» distribuidora de «Iberduero», en nombre y representación de la misma, solicita la correspondiente concesión administrativa para modificar el trazado de la actual línea de alta tensión a doble circuito: Urbana Norte y Enlace de Centrales de Soria y prolongar el ramal que alimenta el Centro de Transformación de la carretera de Logroño hasta entroncar con dicha línea todo ello de acuerdo con el proyecto presentado suscrito por el mismo petionario

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de la siguiente

Relación de propietarios

1. D. Mateo Valero.
2. D. Mateo Valero.
3. D. Julio Domínguez.
4. D. Antonio Hernández.
5. D. Antonio Hernández.
6. D.ª Concepción Molina.
7. D.ª Concepción Molina.
8. D. Isidro Martínez.
9. D.ª Isidora Valero.
10. D. Ildelfonso Manrique.
11. Sra. Vda. de Evaristo Redondo.
12. Sra. Vda. de Evaristo Redondo.
13. D. Ildelfonso Manrique.
14. Sra. Vda. de Evaristo Redondo.

Esta modificación de líneas no afecta a las tarifas hoy vigentes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se anuncia al público para que, durante el período de información pública de treinta días reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público

dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Soria 5 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 237.—Derechos 81 pesetas.

Juzgados de primera instancia

TORRECILLA DE CAMEROS (LOGROÑO)

Por el presente, se encomienda a las autoridades y sus agentes, así como a la policía judicial, la práctica de gestiones encaminadas a la busca y rescate de las siguientes caballerías.

Una yegua de capa negra, de doce años, que tiene una estrella blanca en la frente y una E. marcada a fuego en el anca izquierda, un lunar blanco en el costillar, crin cortada y rabo largo, herrada de las cuatro patas; y

Una potra de dos años, de pelo castaño oscuro, recién herrada; propiedad de Angel Martínez Pérez y de Angel Durán García, respectivamente, vecinos ambos de Lumbreras, sustraídas de unos prados sitos en la Aldea de San Andrés en el indicado término la noche del 28 al 29 de julio último, cuyas caballerías de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado en unión de las personas en poder de quien se encuentren si no acreditaren su legítima adquisición.

Al mismo tiempo se hace extensivo este anuncio para conocimiento de los Sres. Jefes provinciales de Ganadería de las provincias de Logroño y Soria, de los que espero merecer hagan llegar a los Inspectores municipales Veterinarios para que al extender o visar las guías de sanidad y circulación en sus demarcaciones tengan en cuenta la reseña, con lo que pudieran coadyuvar a la Administración de Justicia y especialmente al sumario núm. 14 de 1950, que sobre robo instruye este Juzgado.

Torrecilla de Cameros 6 de agosto de 1950.—El Juez de instrucción, Mateo Begué Gonzalo. 1555
238.—Derechos 66 pesetas.

BURGO DE OSMA

Don Victorino Lucía de Miguel, Jefe comarcal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, robados de una casa sita en el pueblo de Valvedizado (Soria) propiedad de Mariano del Olmo Sánchez, sobre las diez horas del día dieciséis de julio último, poniéndoles a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el núm. 25 del corriente año sobre robo.

Efectos robados

Unos doce kilos de azúcar en una lata; ocho metros y medio de pana color negro de la llamada de cordoncillo y unos quinientos gramos de chorizo. Burgo de Osma 1 de agosto de 1950.—Victoriano Lucía de Miguel.—José Romero. 1540

Imprenta provincial.